

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054593 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241176799 de fecha 16 de Julio de 2024, el señor KARL MUTTER, actuando en calidad de Apoderado de VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024016333 de fecha de 28 de agosto de 2024, este Instituto requirió al Interesado en lo referente a:

1. Aclarar la Marca del producto, toda vez que se indica en el formulario de la solicitud y en las etiquetas la marca MACERAO, y el certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) con expediente No. 07107758 se indica que la marca es: LUIS FELIPE EDWARDS.
Si la marca es MACERAO, deberá presentar certificado marcario de la SIC
Si la marca es VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS, deberá eliminar de las etiquetas la expresión MACERAO
2. Elimine de las etiquetas la expresión Naranja - Orange ya que no tiene nada que ver con la naturaleza del producto.

Mediante escrito No. 20241262298 de fecha de 09 de octubre de 2024, el señor KARL MUTTER, actuando en calidad de Apoderado de VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA, presentó solicitud de prórroga.

Mediante escrito No. 20241296153 de fecha de 15 de noviembre de 2024, el señor KARL MUTTER, actuando en calidad de Apoderado de VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA, presentó la respuesta al Auto No. 2024016333 de fecha de 28 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

1. Confirmamos que la marca solicitada es MACERAO, anexamos solicitud radicada ante la Superintendencia de Industria y Comercio SIC.
2. Amablemente nos permitimos indicarles que la expresión "Naranja - Orange", sí tiene que ver con la naturaleza del producto. Como Uds. saben es tradicional que los vinos se identifiquen con el color que portan como resultado de la naturaleza de las uvas y el proceso de fabricación. Los colores más comunes son el vino rojo (tinto), el blanco y el rosado, pero hay otros colores, un poco más sofisticados, como el vino verde portugués, o el gris de ciertas clases de pinot. Lo mismo sucede con los vinos "naranja".

La enciclopedia en Línea "wikipedia" contiene una explicación interesante sobre el tema que nos permitimos compartir con Uds. para aclarar este punto:

"El vino brisado o vino blanco brisado, conocido en algunos países como vino naranja (en inglés: orange wine) debido a su color, es un tipo de vino elaborado con cepas blancas cuyo mosto ha fermentado junto con sus hollejos, como si fuera un vino tinto. Se diferencia del vino blanco en que el proceso de fermentación de este se hace con un mosto extraído de uvas previamente despalilladas, sin pepitas ni hollejos. Las pieles de la uva en contacto con el mosto durante su maceración le confieren un color más oscuro que puede ir del color oro hasta el naranja intenso dependiendo del tiempo de fermentación. Son por lo tanto vinos con más tanino, con un sabor más intenso y con más cuerpo que los vinos blancos." Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Vino_brisado

Vino brisado El vino brisado o vino blanco brisado, conocido en algunos países como vino naranja (en inglés: orange wine) debido a su color,[1] [2] [3] es un tipo de vino elaborado con cepas blancas cuyo mosto ha...

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054593 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994. Se advierte que debe retirar la expresión: Naranja – Orange, toda vez que esta definición no se encuentra en el Decreto 162 de 2021 y en el Código Internacional de Prácticas Enológicas se define como: “Vino blanco con maceración”.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Código de Lote	Ejemplo
Fecha: L.dd/mm/aa	L. 100821 -Día: 10 -Mes: 08, Agosto -Año: 21 -2021
Número de estanque pulmón	CP5 Estanque N°CP5
Turno de trabajo: día / noche y número de línea de embotellado	D3 Turno Día/ N° línea de embotellado N°3
Hora de embotellación; Hora de trabajo, formato: 24 hora	08:23 08 am/ 23 minutos
Ubicación del código de lote en la botella	Contra etiqueta, zona gris (zona de lote).
L.100821 CP5 D3 8:23	

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO BLANCO MOSCATEL; VINO BLANCO SEMILLÓN, Marca MACERAO
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013614
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA con domicilio en CHILE
FABRICANTE(S): VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES): ALTIPAL S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.; C.I. IBLU SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS- SIGLA C.I IBLU SAS con domicilio

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054593 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

en MEDELLIN - ANTIOQUIA; CIEK COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S. SIGLA CIEK S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.; CLUB DEL VINO LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.; GLOBAL GOURMET E INVERSIONES CIA LTDA. G G I CIA LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.; JUAN D. HOYOS DISTRIBUCIONES S.A.S con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA; MEICO S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO

GRADO ALCOHOLICO: 12,35 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: VINO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20284500
RADICACIÓN No.: 20241176799

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO BLANCO MOSCATEL en su presentación comercial de 750 ml; VINO BLANCO SEMILLÓN marca MACERAO en su presentación comercial de 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. Legal Cdelaosspa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.